

Información básica sobre la cobertura de los depósitos

Los depósitos mantenidos en Caja Rural de Guissona SCC están garantizados por	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (1)
Límite de la cobertura	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2)
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2)
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s)	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado (3)
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito	Siete días hábiles
Moneda en que se realiza el reembolso	Euro
Contacto	Dirección: C/ José Ortega y Gasset, 22 4ª plana 28006 Madrid Teléfono: +34 91 431 66 45 Correo electrónico: info@fgd.es
Para más información	http://www.fgd.es

(1) Su entidad de crédito forma parte de un Sistema Institucional de Protección reconocido oficialmente como Sistema de Garantía de Depósitos. Esto significa que todas las entidades que son miembros de este sistema se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia de su entidad de crédito, su depósito se le reembolsará hasta los 100.000 euros.

(2) Límite general de la protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no está en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.00 euros se aplicará a cada depositante. Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

(4) Reembolso

El sistema de Garantía de Depósitos responsable es el siguiente:

Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

Dirección: C/ José Ortega y Gasset, 22 4ª planta

28006 Madrid

Teléfono: +34 91 431 66 45

Correo electrónico. info@fgd.es

Sitio web: <http://www.fgd.es>

Dicho fondo le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) en un plazo de siete días hábiles.

Otra información importante

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del Sistema de Garantía de Depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de la cuenta.

No se considerarán depósitos admisibles a los efectos de este Real Decreto, y, por tanto, estarán excluidos de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito:

- a) Los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes:
 1. Las sociedades y agencias de valores.
 2. Las entidades aseguradoras.
 3. Las sociedades de inversión mobiliaria.
 4. Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de fondos de titulización y de fondos de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan.
 5. Las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero.
 6. Las sociedades de capital-riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras.
 7. Cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013.

- b) Los fondos propios de la entidad según la definición del artículo 4.1.118 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, independientemente del importe por el que se computen como tales.

- c) Los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables.

- d) Los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/ 2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales.

- e) Los depósitos constituidos en la entidad por las Administraciones Públicas, con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

No se considerarán valores garantizados a los efectos de este Real Decreto aquellos de los que sean titulares las personas mencionadas en los párrafos a) y e) precedentes.